



La Plata, 22 de abril de 1958.-

VISTO la información producida por la Dirección de Rentas a fojas 20 del presente expediente 4032-53.476/57,- como así también teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad directiva de la seccional La Plata de " LA FRATERNIDAD", en sus notas de fojas 11- 12- 18- y 19 y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto, específicamente no puede calificarse como " SOCIEDAD MUTUALISTA" de las establecidas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 1917 de 1949, prevista para la excepción contenida en el artículo 14º ap. e) de la Ordenanza General Impositiva N°2088 vigente a la fecha de la petición e igualmente en el artículo 1º ap. e) de la actual Ordenanza General de Contribuciones N°2159.- máxime que por resolución de la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión dejó de considerársele como tal por propia gestión de la recurrente.-

Que no obstante ello, se extráe de sus memorias y más concretamente de su balance general, período 1955 a 1957,- el bien que desarrolla para sus asociados.-

y que, asimismo por sus propias declaraciones se comprueba que su acción humanitaria va más allá de la actividad societaria.-

EL COMISIONADO MUNICIPAL, en uso de las facultades que le otorga la Ley 5542 " Orgánica de las Municipalidades" en sus artículos 159 y 160 y concordante con la finalidad que se persigue en el artículo 2º ap.n) del Decreto-Ley 3758,

D E C R E T A con fuerza de O R D E N A N Z A : N° 2174.

Artículo 1º.- Considérase como institución benéfica de las comprendidas en el artículo 36 de la Ley 5542, a la Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, Seccional La Plata, denominada " LA FRATERNIDAD" con sede en la calle 530 esquina 2 N° 192 de esta ciudad.-

//////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

///Artículo 2º.- Exímese a la misma del pago de las tasas de Alum-
----- brado Barrido y Limpieza, correspondiente al año
en curso por su propiedad ubicada en la planta urbana, Sección
Tolosa, Manzana 44, Lotes 1 - 2 y 6 pte., Padrón 371, calle 530
esquina 2 N° 192.-

Artículo 3º.- Exímesele igualmente del pago en mora y sus recar-
----- gos que por igual concepto y propiedad expresados
en el artículo anterior, adeuda por el año 1957.-

Artículo 4º.- El presente Decreto-Ordenanza, tendrá validez una
----- vez confirmado por la Intervención Federal.-

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese, tomen nota la Dirección
----- de Rentas y Contaduría General y archívese.-

Fdo: Capitan de Navio (R.A.) ENRIQUE R.A. Carranza. Comis. Municipi-
pal

" AURELIO OSVALDO BUSQUETS. Sec. de Hacienda y Gobierno

Aprobado por Decreto N° 6922 de fecha 29 de abril de 1958 de
la Intervención Federal.-

ES COPIA: